

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/L.275
30 noviembre 1955
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Décimo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 26 del programa

CUESTION DE LA ASISTENCIA A LIBIA: INFORME DEL
SECRETARIO GENERAL (A/2968)

Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Pakistán,
Siria y Yemén; proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando el papel que desempeñaron las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia con arreglo a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1949, en la que ésta recomendaba que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituyera en un Estado independiente y soberano, y recordando que esta independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, con arreglo a lo dispuesto en dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (VI), de fecha 1.º de febrero de 1952, mediante la cual la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a petición del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informara al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

Recordando además su resolución 529 (VI), de fecha 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

Recordando su resolución 398 (V), de fecha 17 de noviembre de 1950, en la que se reconocía la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el futuro de Libia,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la asistencia a Libia (A/2968),

Observando con satisfacción la asistencia técnica prestada al Reino Unido de Libia en virtud de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 726 (VIII), aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1953,

Tomando nota de que no ha habido ninguna respuesta concreta a la invitación que figura en el párrafo 1 de la resolución 726 (VIII),

1. Invita de nuevo a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera a Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias con el fin de ayudar al Reino Unido de Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. Recomienda que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. Pide al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de Libia y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de fecha 15 de agosto de 1949;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1;

5. Pide al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda ser incluido en el programa del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General.
